CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 24 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado procedió a contestar la demanda, proponiendo excepciones de mérito y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares previa caución, así como también objeción a la demanda, de igual manera el emplazamiento a los acreedores se encuentra vencido. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7103 AUTO INT. 335

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: MONICA CÁRDENAS MAPURA

Demandado: CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO

Radicación: 76520-31-10-001-2021-00193-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de marzo de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que lo allí expuesto corresponde a la realidad, se procederá por el despacho a continuar el trámite respectivo, fijando fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, escenario procedente para resolver los pedimentos planteados por la parte demandada.

Igualmente se advierte la necesidad de requerir a la parte demandando a través de su apoderado judicial para que cumpla con la carga estipulada en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir trasladar a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda con sus anexos y acreditarlo previa a la celebración de la audiencia en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 9 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. la que se practicara de manera virtual a las voces del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a través de su apoderado judicial para que cumpla con la carga estipulada en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir trasladar a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda con sus anexos y acreditarlo previa a la celebración de la audiencia en mención.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES para actuar como apoderada del demandado CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 027 de hoy 25 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)